



REGLAMENTO ELECTORAL **FEDERACION DE GOLF DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación de Golf del Principado de Asturias y conforme al Decreto 29/2003 de 30 de Abril, por el que se regulan la Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, y la Resolución de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo de 18 de diciembre de 2019, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación de Golf del Principado de Asturias.

COMISION ELECTORAL

1. La Comisión Electoral velará por todo el proceso electoral y se disolverá una vez concluido el mismo, con la elección de Presidente de la Federación.
2. Los miembros de la Comisión Electoral son:
PRESIDENTE: ANTONIO CASTAÑO ACEBAL
SECRETARIO: ROBERTO PIÑERA BLANCO
VOCAL: JESUS VALDES DIAZ
3. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán mediante votación entre sus miembros.
4. Son funciones de la Comisión Electoral la admisión y proclamación de Candidatos, la resolución de las impugnaciones con respecto a los mismos, así como de cualquier otro asunto que afecte directamente a la celebración de las elecciones y sus resultados.

En los casos no previstos expresamente, las reclamaciones deberán presentarse presencialmente ante la Comisión Electoral, en el plazo de los dos días siguientes a la actuación impugnada. El plazo para que la Comisión Electoral adopte una resolución, será también de dos días.

5. Los acuerdos de la Comisión Electoral son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Autonómica. El recurso será presentado, presencialmente en la sede de la Junta Electoral, sita en la Dirección General de Deporte, en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de publicación de los acuerdos adoptados en los tablones de anuncios y en horario de atención al público. Contra sus acuerdos, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses.

La Comisión Electoral deberá remitir copia del acta de cada reunión que celebre, especificando los acuerdos adoptados, a la Dirección General de Deporte, en el día siguiente a la misma.

En los casos no señalados expresamente, los plazos se computarán en días hábiles.

6. Existirá una circunscripción electoral única que comprende el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
7. El domicilio de la Comisión Electoral será el siguiente: Casa del Deporte El Llano, Avenida del Llano 69, 1º Local 2, 33209 de Gijón.
8. La normativa electoral, acompañada del correspondiente Censo, será expuesta en la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias y en el de la Federación de Golf del Principado de Asturias.

FEDERACION DE GOLF DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

9. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización, ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ASAMBLEA GENERAL

10. El número total de miembros de la Asamblea General de la Federación de Golf del Principado de Asturias será de 12. De acuerdo con los Estatutos de la propia Federación, la distribución por Estamentos será la siguiente:

Clubes Deportivos	52%	6 Miembros
Deportistas	30%	4 Miembros
Técnicos y Entrenadores	9%	1 Miembro
Jueces y Arbitros	9%	1 Miembro

11. Estarán representados en la Asamblea General todos los Clubes Deportivos, con personalidad jurídica, adscritos a la Federación de Golf del Principado de Asturias, siempre que se encuentren inscritos como tales en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, y que hayan desarrollado en el año en curso y en el anterior actividades de competición o promoción vinculadas a la Federación.
12. Los miembros de la Asamblea General, representantes de los Deportistas, serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan Licencia en vigor y la hayan tenido como mínimo, en el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial durante estos dos períodos.
13. Los miembros de la Asamblea General, representantes de los Entrenadores y Técnicos, serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia, debiendo tener licencia en vigor y haberla tenido como mínimo el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante estos dos períodos de tiempo.
14. Los miembros de la Asamblea General, representantes de los Jueces y Arbitros, serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor y la hayan tenido cuando menos el año anterior, y hayan desarrollado actividad arbitral vinculada a la Federación de Golf del Principado de Asturias en los dos últimos años.
15. Serán electores las personas no menores de 16 años en el momento de la convocatoria electoral, y elegibles los mayores de edad.

Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Comisión Electoral, mediante un escrito que deberán presentar presencialmente, ante la misma, en el plazo de seis días hábiles, contados a partir de la convocatoria de elecciones.

De no ejercer esta opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el de Técnicos, si poseen licencia de deportistas y de técnico
- En el de Jueces y Arbitros, si poseen licencia de deportista o de técnico y de juez o árbitro.

16. La Mesa Electoral estará compuesta por el miembro de mayor edad y el de menor edad de la Comisión Gestora de la Federación, siempre que no sean candidatos, y actuarán como Presidente y Secretario respectivamente. Los candidatos podrán actuar como interventores ante la Mesa Electoral o nombrar un representante que actúe como tal.

17. La Mesa Electoral se constituirá en los locales de la Federación de Golf del Principado de Asturias, sita en la Casa del Deporte El Llano, calle Avenida del Llano 69, 1º Local 2 de Gijón y sus funciones son: comprobar la identidad de los votantes, anotar en el Censo Electores aquellos que ejerzan el derecho al voto, efectuar el escrutinio de votos emitidos una vez finalizada la votación y, redactar el acta final con los resultados de la votación, que enviarán a la Comisión Electoral, en el plazo de veinticuatro (24) horas.
18. El voto será igual, libre y secreto. Cada Elector podrá votar en su papeleta a tantos candidatos como representantes serán elegibles en el Estamento a que pertenece. Cada votante deberá estar incluido en el Censo y acreditará ante la Mesa Electoral su condición de elector y su identidad mediante la presentación de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor.
19. El acto de votación durará ininterrumpidamente desde las 09.00 horas a las 12.00 horas del día 23 de abril de 2020.
20. Se permitirá el voto por correo. Para ejercer el mismo se realizarán los siguientes pasos:
 - a) Solicitarlo previamente a la Comisión Electoral, mediante escrito en el que figure la identidad del interesado, domicilio a efectos de notificaciones y estamento al que pertenece, acompañado de fotocopia del DNI, pasaporte o documento de residencia.
 - b) Se podrá realizar a partir del día siguiente de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del censo definitivo. Está solicitud deberá hacerse personalmente, mediante correo certificado, burofax o por cualquier otro medio válidamente admitido en derecho que deje constancia de la solicitud.
 - c) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y recibida por la Comisión Electoral la documentación, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Comisión Electoral enviará a los solicitantes el Certificado en el que se autoriza el voto por correo junto con la papeleta de votación en blanco y el sobre de votación, junto con la relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente. El plazo para la remisión de tal documentación será dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación definitiva de candidatos.
 - d) El listado de personas autorizadas para el ejercicio del voto por correo se deberá remitir a la Dirección General de Deporte.
 - e) Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector acudirá a la Oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.
 - f) Una vez verificada la identidad del elector, introducirá la papeleta en el sobre de votación y, una vez cerrado este, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que deberán expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación y estamento al que vota.
 - g) El sobre ordinario se remitirá por correo certificado urgente al Apartado de Correos habilitado el efecto exclusivamente para la custodia de los votos por correo.
 - h) El depósito de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.
21. Serán elegidos para cada estamento los candidatos que obtengan la mayoría de los votos en los distintos estamentos. En caso de empate se realizará un sorteo que determinará el/los candidatos electos.
22. Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla.

Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General se cubrirán mediante las correspondientes elecciones parciales de conformidad con lo establecido en el Decreto 29/2003 de 30 de Abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias.

PRESIDENTE

23. La presentación de Candidatos a Presidente de la Federación de Golf del Principado de Asturias, se realizará mediante escrito firmado por el propio candidato, dirigido y entregado presencialmente, a la Comisión Electoral. El citado escrito habrá de venir acompañado del aval, como mínimo, del 15% de miembros de la Asamblea General, mediante firma original y copia DNI de los avalistas. En ningún caso un miembro de la Asamblea General podrá avalar a más de una candidatura.
24. La Comisión Electoral publicará la Lista de candidatos a la Presidencia de la Federación de Golf del Principado de Asturias, mediante exposición de la misma en los tablones de anuncios de la Dirección General de Deporte y en el de la Federación de Golf del Principado de Asturias.
25. La Asamblea General quedará convocado para el día 22 de mayo de 2020, a las 16:00 horas en primera convocatoria, en segunda convocatoria las 16:30 horas y en tercera convocatoria a las 17:00 horas, con el Orden del Día siguiente:
 - Constitución de la Mesa Electoral
 - Elección de Presidente de la Federación de Golf del Principado de Asturias.
26. Reunida la Asamblea se constituirá la Mesa Electoral, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad, que realizarán las funciones de Presidente y Secretario respectivamente.

Los Candidatos a Presidente, dispondrán de un tiempo improrrogable de treinta (30) minutos, para exponer su programa de gobierno ante la Asamblea General.

27. Transcurrido dicho período, el presidente de la Mesa Electoral, marcará el inicio del acto de votación. El Presidente de la Federación de Golf del Principado de Asturias será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección. El voto por correo no podrá utilizarse en ningún caso para la elección de Presidente, y tampoco será válida la delegación de voto. En el caso de los Clubes Deportivos, el ejercicio del derecho al voto lo ejercerá el Presidente o persona que designe, debidamente acreditado, para el acto en concreto.

Será obligatoria la celebración de elecciones, sea cual sea el número de candidatos a Presidente de la Federación.

En cada papeleta únicamente se podrá votar por uno de los Candidatos.

Finalizada la votación, se procederá al recuento de los votos y la Mesa Electoral proclamará Presidente de la Federación al candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de los emitidos. Si ningún candidato hubiese obtenido dicha mayoría, se procederá a una segunda votación, bastando, en este caso, con la mayoría simple de los votos emitidos.

Si persistiese el empate, se suspenderá la Asamblea durante treinta minutos, procediéndose a continuación a celebrar una última votación que también se resolverá por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral realizará un sorteo entre los candidatos afectados, que decidirá quién será el Presidente.

Por el Secretario de la Mesa Electoral se levantará el correspondiente Acta que remitirá a la Comisión Electoral, en las veinticuatro (24) horas siguientes a la celebración de la elección.

-----o-0-o-----